



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE** contra **JOSÉ VICENTE PÉREZ REBOLLO**

INFORME SECRETARIAL: 29-04-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2022-00069-00** SIRVASE ORDENAR.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

Ref.: Proceso Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE** contra **JOSÉ VICENTE PÉREZ REBOLLO** **RAD. 479804089001-2022-00069-00**

Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de la referencia; atendiendo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el demandante **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE**, a través de apoderado judicial, mediante demanda declarativa, se ordene la restitución del bien inmueble arrendado, ubicado en la Calle 3 No. 3-47, Barrio la Esperanza del Corregimiento de Rio Frio – Zona Bananera (Magdalena), en contra del señor **JOSÉ VICENTE PÉREZ REBOLLO**.

Sin embargo, una vez revisadas las pruebas y anexos aportados al plenario, encuentra el Despacho que carece del requisito establecido en el art. 83 del Código General del Proceso. Esto teniendo en cuenta, que, si bien se enuncia la dirección del bien inmueble objeto de restitución, no se establece de forma expresa la cabida, linderos actuales y certificado de libertad y tradición que identifique el bien inmueble.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por otra parte, alega el demandante, con el fin de demostrar legitimidad de la causa sobre el bien inmueble, aporta a folio 12, poder para el trámite de sucesión intestada ante el Notario Único de Orihueca del causante Juan Bautista Pereira Mojica, en la que el heredero Jesús David Pereira meza, le confiere poder al abogado Edilberto Enrique Montes López, para que lo represente dentro del proceso aludido. Poder que lo faculta para que a nombre de su representado suscriba la escritura pública de venta de la cesión de los derechos herenciales a favor del demandante **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE**. Documento que no indica si corresponde al bien objeto de la Litis, ni se allega prueba del estado o resultas de dicho proceso.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda por adolecer de las falencias anteriormente señalados, para que el demandante los corrija en el plazo de cinco (05) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativo de Restitución de Bien Inmueble Arrendado seguido por **PEDRO DE JESÚS PÉREZ DACONTE** contra **JOSÉ VICENTE PÉREZ REBOLLO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, a fin de subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA

JUEZA

LCS